

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ", CHALATENANGO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
CONTRATO N° 16/2018
LIBRE GESTIÓN
FONDOS GOES.



Nosotros, **CARLOS ENRIQUE GIRON SORTO**, de cuarenta y cuatro años de edad, Profesión Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación de Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez, de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria

en virtud del **ACUERDO** número **NOVENTA Y NUEVE**, de fecha **cinco de enero de dos mil dieciocho**, expedido por la Dra. Elvia Violeta Menjívar Escalante, en la que consta que según las Disposiciones del Presupuesto y Art. Treinta y cinco del Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, me asignó funciones por Ley de Salarios a partir del **primero de enero de dos mil dieciocho**, como Director Médico Hospital Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" de Chalatenango, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL O CONTRATANTE**" por una parte y por la otra **Erika Yaneth Hernández Alas**, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de Colón, Departamento de la Libertad, portadora del Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de Administradora Única Propietaria y en consecuencia Representante Legal de la Sociedad **IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **IBS, S. A. de C.V.** del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos



HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ", CHALATENANGO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
CONTRATO N° 16/2018
LIBRE GESTIÓN
FONDOS GOES.



seis cero siete uno cero – uno cero seis – cero, personería que acredito con: a) Escritura de Constitución de la Sociedad **IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **IBS, S. A. de C.V.**, otorgada a las dieciocho horas y cuarenta y seis minutos del día veintiséis de junio de dos mil diez, ante los oficios del Notario Rodolfo García Bonilla, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y cinco, del libro número dos mil seiscientos veintinueve, del Registro de Sociedades con fecha once de octubre de dos mil diez, b) Escritura Pública de Rectificación, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de septiembre, del año dos mil diez, ante los Oficios Notariales del Licenciado Henry Wygberto Quintanilla Cortez, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y cinco, del Libro dos mil seiscientos veintinueve, del Registro de Sociedades, el día once de octubre de dos mil diez, c) Credencial de Elección de Administradora Única Propietaria de la Sociedad **IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **IBS, S. A. de C.V.** inscrita en el Registro de Comercio, al número ciento diecinueve, del libro tres mil seiscientos sesenta y dos, del Registro de Sociedades, el día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACEITE DIESEL, CON SERVICIO DE CAMIÓN TANQUE" PARA EL HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO;** promovido mediante el Proceso de Libre Gestión número **cero cero pleca dos mil dieciocho**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento, rigiéndose por las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es "**EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACEITE**



HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ", CHALATENANGO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
CONTRATO N° 16/2018
LIBRE GESTIÓN
FONDOS GOES.



DIESEL CON SERVICIO DE CAMIÓN TANQUE", de conformidad a las cantidades, especificaciones técnicas y precios detallados a continuación:

ITEM	CÓDIGO	PRESENTACION	MARCA	CANTIDAD OFERTADA	OFERTA ECONOMICA (P. U.)	OFERTA ECONOMICA (P. T.)
1	70225265	Combustible Aceite Diesel, con Servicio de Camión tanque de dos mil galones mensuales	Texaco	Hasta 24,000 galones	\$2.95 cada galón	Hasta \$70,800.00
MONTO TOTAL						\$70,800.00

Dicho suministro será proporcionado en el plazo y la forma establecida en el presente contrato; y a efectos de garantizar el cumplimiento del suministro, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contable, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses del Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez.

CLÁUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato, los siguientes documentos: a) Bases de Libre Gestión número cero cero cero cincuenta y ocho, b) Ofertas del suministro presentado por el Contratista, c) Garantías y d) Otros documentos que emanaren del presente contrato; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. **CLÁUSULA TERCERA - PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por galón de combustible ofertado se ajustará de conformidad a las variaciones publicadas, por el MINEC, debido a las fluctuaciones del Mercado Nacional, por lo que podrá sufrir incremento o decremento. Por el suministro objeto del presente contrato, el Contratante pagará al Contratista, la cantidad de hasta **setenta mil ochocientos dólares de los**



HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ", CHALATENANGO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
CONTRATO N° 16/2018
LIBRE GESTIÓN
FONDOS GOES.

Estados Unidos de América 00/100 (\$70,800.00), dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), Fovial, Cotrans, flete y no cargará ningún otro impuesto. El Contratista, después de haber recibido ejemplar del acta de recepción a entera satisfacción y suscrita por ambas partes, tendrá como máximo tres días hábiles para entregar las facturas correspondientes en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en Final B°. San Antonio, Chalatenango, a efecto de gestionar el respectivo Quedan, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de sesenta días posteriores a la recepción del suministro, **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato, estará comprendido a partir del día **diecisiete de abril de dos mil dieciocho, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.** **CLAUSULA QUINTA - FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION DEL SUMINISTRO por parte del contratista:** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro, literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo establecido en las Bases de Libre Gestión, la entrega y recepción de los bienes, será de la manera siguiente: a) **IBS, S. A. de C.V.** Proporcionara **Aceite Diesel con Servicio de Camión Tanque, de dos mil galones en forma mensual**, de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato; b) El Contratista se obliga a entregar **EL DIESEL con servicio de camión tanque** en las instalaciones del hospital vaciado en los depósitos determinados para tal efecto. c) El contratista suministrará el **aceite diesel con servicio de camión tanque**, tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básico detallado en las Bases de Libre Gestión y respetando la forma y plazo como fue solicitado; y los bienes entregados deberán estar en perfecto estado debiendo proporcionar el contratista pasta para probar la ausencia de agua en cada entrega, caso contrario, el Contratante podrá solicitar el cambio de los mismos; d) El suministro deberá ser entregado oportunamente en las horas y días de ~~audiencia~~ administrativa las



HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ", CHALATENANGO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
CONTRATO N° 16/2018
LIBRE GESTIÓN
FONDOS GOES.



cuales son de las **siete y treinta minutos de la mañana, hasta las catorce (7:30-14:00pm) horas de la tarde, de lunes a viernes**, pudiéndose pactar modificaciones en las entregas, de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, dentro del mes, de conformidad a la Cláusula Décima Tercera; e) El Contratista deberá respetar y por tanto cumplir con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del presente Contrato. **CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El Hospital Nacional Dr. Luis E. Vásquez de Chalatenango, pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por dotación del bien, el cual está autorizado en la Programación de Ejecución Presupuestaria (PEP) del presente año. **CLÁUSULA SEPTIMA- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** a) El Contratista y las personas que estén bajo sus órdenes, no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por el Contratante para tal efecto; b) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del Contratante. **CLÁUSULA OCTAVA - CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar a favor de: HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, la **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, por un valor de **ocho mil cuatrocientos noventa y seis 00/100 dólares de los Estados Unidos de América** (\$8,496.00), equivalente al doce por ciento (12%) del valor total de lo contratado y tendrá vigencia de quince meses contados a partir de la firma del



HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ", CHALATENANGO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
CONTRATO N° 16/2018
LIBRE GESTIÓN
FONDOS GOES.

contrato, debiéndose entregar dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato, la cual deberá consistir en Fianza o Garantía Bancaria, otorgada por una institución aseguradora o afianzadora, autorizada para operar en el país. **GARANTIA DE BUENA CALIDAD** por un valor de **siete mil ochenta 00/100** dólares de los Estados Unidos de América (\$7,080.00), equivalente al diez por ciento (**10%**) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo, la cual deberá presentarse dentro de los **DIEZ DIAS HABILES** posteriores a la fecha de distribución del contrato y estará vigente durante el plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de dicha fecha, Artículo 37 LACAP. Las fianzas" deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "Dr. Luis Edmundo Vásquez" ubicado en Final Barrio San Antonio, Chalatenango. **CLÁUSULA DÉCIMA - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El señor Noé Girón Ayala, Auxiliar Administrativo I, será el responsable de proporcionar el seguimiento al presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar al Titular, a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos, de conformidad a la normativa vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista, de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y penalizaciones establecidas en los documentos contractuales, que son parte integrante de este instrumento, según artículo veintitrés, literal i y j del RELACAP. El Contratista se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA -**



HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ", CHALATENANGO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
CONTRATO N° 16/2018
LIBRE GESTIÓN
FONDOS GOES.



AUMENTO O DISMINUCIÓN DE GALONAJE SOLICITADO AL CONTRATISTA

DEL COMBUSTIBLE DIESEL: Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar, con la aprobación del Contratista, el presente contrato, emitiendo para tal efecto la resolución modificativa razonada correspondiente, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha prórroga y formará parte integral del presente contrato. Se entiende que esta modificación deberá quedar debidamente justificada, la que procederá hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, para lo cual el Contratista debe mantener el precio ofertado y condiciones de este contrato, la resolución modificativa será firmada por el Titular de la Institución. **CLÁUSULA DÉCIMA**

CUARTA - PRÓRROGA: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo, de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP y setenta y seis del RELACAP, siempre y cuando concurren situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; en tales casos, el Contratista previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones, objeto del presente contrato y atendiendo la facultad del Contratante, para otorgar tal prórroga, emitirá la correspondiente resolución razonada, para lo cual este instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha prórroga y formará parte del presente contrato. La resolución modificativa será firmada por el Titular de la Institución. **CLÁUSULA DÉCIMA**

QUINTA - PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal del suministro, el Contratante a través del Administrador del Contrato podrá efectuar los reclamos necesarios respecto a cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según el artículo noventa y nueve de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP,



HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ", CHALATENANGO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
CONTRATO N° 16/2018
LIBRE GESTIÓN
FONDOS GOES.



el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento, a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, los países de Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), en forma supletoria la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento. Así mismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre el Contratista y el Contratante en la ejecución del presente contrato, se resolverán agotando las siguientes fases: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del (los) punto(s) controvertido(s) y la(s) solución(es) a la(s) que llegaren, en concordancia con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP; si no fuera posible por esta vía, se pasará al arbitraje de conformidad a



HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ", CHALATENANGO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
CONTRATO N° 16/2018
LIBRE GESTIÓN
FONDOS GOES.





la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso, emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA VIGESIMA - NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Para el Contratante Final Barrio San Antonio, Chalatenango y para el Contratista en tercera Calle Poniente, entre ochenta y nueve y noventa un Avenida Norte, número cuatro mil seiscientos veintitrés, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - FINANCIAMIENTO:** El Contratante hace constar que el presente compromiso se financiará con fondos provenientes de: FONDO General. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil dieciocho.


HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ"
DIRECCION
CHALATENANGO

TITULAR



CONTRATISTA


UNIDAD DE
ASESORIA
JURIDICA


IBS S.A. de C.V.